

—Diploma de participación: A los alumnos que asistan a este Curso se les extenderá el correspondiente Diploma y no podrán obtenerlo los que tengan dos o más faltas de asistencia o reiteradas faltas de puntualidad, con independencia del motivo que las origine.

Las personas que habiendo sido seleccionadas para realizar el curso no asistan a sus sesiones lectivas no podrán participar, durante el período de dos años, en otros cursos organizados por el IAAP, salvo que lo justifiquen suficientemente o hayan comunicado previamente su renuncia al Instituto. Ello, no obstante, las renunciaciones reiteradas darán lugar también a la imposibilidad de participar en los siguientes que se soliciten.

Zaragoza, 26 de diciembre de 2003.

**El Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**7** ***CORRECCION de errores a la Orden de 3 de diciembre de 2003, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, relativa al curso «Manejo de Entorno Windows», a celebrar en Zaragoza (Código: ZA018/2004).***

Detectado error en el contenido de la Orden de 3 de diciembre de 2003, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se convoca el curso «Manejo de Entorno Windows», a celebrar en Zaragoza (Código: ZA018/2004), publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» n° 149, de 15 de diciembre de 2003, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Fechas de celebración: 12 al 15 de enero de 2004.

**8** ***RESOLUCION de 16 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Administración Local y Política Territorial, por la que se clasifican los puestos de trabajo de Secretaría-Intervención de los municipios de Alacón, Alcaine y Obón de la provincia de Teruel, puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.***

Por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 15 de diciembre de 2003, se ha aprobado la disolución de la Agrupación de los municipios de Alacón, Alcaine y Obón, de la provincia de Teruel, para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 159 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, conforme a la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, así como los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección General por el artículo 3 del Decreto 342/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias ejecutivas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón relativas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

*Primero.*—Clasificar el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Alacón, en Clase Tercera,

correspondiente a la Subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

*Segundo.*—Clasificar el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Alcaine, en Clase Tercera, correspondiente a la Subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

*Tercero.*—Clasificar el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Obón, en Clase Tercera, correspondiente a la Subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

*Cuarto.*—Esta resolución será eficaz desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 16 de diciembre de 2003.

**El Director General de Administración  
Local y Política Territorial,  
ROGELIO SILVA GAYOSO**

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,  
URBANISMO Y TRANSPORTES**

**9** ***ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión 30 de octubre de 2003.***

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 30 de octubre de 2003, reunida bajo la presidencia de D. Carlos Guía Marqués, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1.—Zaragoza: informe para plan especial de reforma interior del área de intervención f-53-3 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. Cot 2003/534.

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Especial para la ordenación del Área de Intervención F-53-3 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con excepción de las siguientes deficiencias que en todo caso deberán ser subsanadas con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, sin ser necesario un nuevo informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sobre su cumplimiento:

—Será necesario completar el expediente con el informe del Instituto Aragonés del Agua con relación al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales y demás circunstancias previstas en el artículo 22.1 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

—Deberán concretarse los usos compatibles previstos en el Plan Especial de Reforma Interior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 y 91 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón y del propio Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

—Deberán completarse las Normas Urbanísticas del Plan Especial de Reforma Interior, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo, y en los artículos 112 y 93 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón. De esta forma, en las normas propias del Plan Especial se podrá dar solución a las siguientes cuestiones.

a) Necesidad de retranqueo de la edificación en la zona

destinada a equipamientos para dar cumplimiento al informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.

b) Corregir la contradicción existente entre la aplicación genérica de la zonificación A2/1 y la ubicación relativa de los distintos edificios entre sí, sobre el área de intervención.

c) Determinar la necesidad de que la estructura en la zona de dominio privado y de uso público sea adecuada para garantizar el acceso de camiones de bomberos en cumplimiento de lo establecido en la normativa sectorial y, en particular, la CPI-96.

—Completar el estudio económico financiero conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.»

2.—Litago: informe para adaptación-modificación de proyecto de delimitación del suelo urbano a Plan General de Ordenación Urbana. Cot 2003/721.

Primero.—Suspender la emisión de informe con carácter previo a la aprobación definitiva municipal con relación a la Adaptación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Litago a Plan General de Ordenación Urbana de conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley Urbanística de Aragón, hasta que no se complete el expediente con la siguiente documentación:

—Justificar adecuadamente y más allá de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Urbanística de Aragón el carácter de Suelo Urbano Consolidado de los terrenos que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo. En particular, en el caso de los terrenos perimetrales al casco más consolidado motivar su carácter consolidado o su inclusión en unidades de Ejecución siendo necesario un nuevo trámite de información pública en este último caso, y, por otra parte, con relación a las cuatro áreas de suelo situadas a ambos lados de la carretera local, motivar su carácter consolidado determinando, en este caso, una zonificación conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Deberán adecuarse las categorías de Suelo No Urbanizable Especial recogidas en planimetría a las reguladas en el documento de Normas Urbanísticas, estableciendo claramente el régimen de usos que se establece en cada una de ellas que, al tratarse de una adaptación, debe venir determinado por la legislación específica correspondiente, el Plan Rector de Uso y Gestión y las NNSSCC de la Provincia de Zaragoza. Por otra parte, no se considera justificada adecuadamente la clasificación de Suelo No Urbanizable Genérico ya que los usos permitidos no son motivos de protección conforme se determina en la Ley Urbanística de Aragón.

—Aportar certificado del resultado de la información pública.

—Corregir la identificación de las edificaciones en estado de ruina ya que sin perjuicio de que el estado de la edificación pueda introducirse en planos de información, en la documentación que determina la ordenación y zonificación urbanística crea confusión al plantearse como una zonificación diferenciada que luego no tiene una correspondiente regulación en el documento de Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

—Deberá aportarse un documento de Memoria en el que se detallan con precisión las modificaciones que se han introducido y los criterios que se han tenido en cuenta en el momento de realizar la Adaptación ya que de la documentación remitida no se desprende claramente el resultado del procedimiento de adaptación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano.

—Aportar al expediente informe favorable del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón por afectación al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Moncayo, corrigiendo las determinaciones que se señalan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Incorporar en el texto de las Ordenanzas las determinaciones del informe del Instituto Aragonés del Agua.

—Aportar al expediente informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón con relación al Catálogo del instrumento de planeamiento adaptado.

—Sería necesario aportar Estudio Económico o innecesaria del mismo por no concurrir las determinaciones establecidas para dicho documento en el marco del procedimiento de Adaptación.

—Aportar plano de Sistemas Generales, en particular, teniendo en cuenta la distinción que debe hacerse de aquellos edificios que forman parte del Sistema General de Equipamientos, de aquellas edificaciones de carácter privada y uso privado que, con independencia del uso de equipamiento regulado en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas, no entran dentro de la consideración de Sistema general.

—Corregir las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme a las determinaciones establecidas en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Suspender la emisión de informe con carácter previo a la aprobación definitiva municipal con relación a la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Litago consistente en el cambio de ordenanzas y definida como modificación número 1, hasta que no se complete el expediente con la siguiente documentación:

—Detallar en Memoria el concreto objeto de la modificación con enunciación de los artículos afectados, la justificación de dicha modificación y el estado previo y modificado conforme se determina en el artículo 73 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

—Se crean las zonificaciones Residencial Extensivo Grado 1 y Grado 2. Conforme se ha establecido con anterioridad, la clasificación como Suelo Urbano Consolidado de las bolsas o apéndices de Suelo Urbano reconocidos en el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano a ambos lados de la carretera debe justificarse adecuadamente y, en el caso de que se mantenga esta consideración de Suelo Urbano Consolidado, debe entenderse o justificarse en un reconocimiento de la realidad urbanística existente por lo que la zonificación de aplicación no se considera correcta como Residencial Extensivo Grado 2, sino de forma que reconozca y mantenga una realidad urbanística de facto (parcela mínima existente).

Tercero.—Suspender la emisión de informe con carácter previo a la aprobación definitiva municipal con relación a la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Litago consistente en el cambio de clasificación a Suelo Urbano Consolidado y definida como modificación número 2, hasta que no se complete el expediente con la siguiente documentación:

—Deberá de remitirse documentación que recoja el objeto de la modificación de incremento de Suelo Urbano conforme al proceso de exposición pública.

—Deberá de establecerse claramente el objeto de modificación individualizando y justificando la totalidad de los terrenos incluidos como Suelo Urbano.

—Deberá acreditarse la condición de Suelo Urbano Conso-

lidad de cada uno de los suelos incorporados y ordenarse, en este caso, directamente desde el Plan General de Ordenación Urbana.

Cuarto.—Suspender la emisión de informe con carácter previo a la aprobación definitiva municipal con relación a la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Litago consistente en el cambio de alineaciones y definida como modificación número 3, hasta que no se complete el expediente con la siguiente documentación: identificar claramente la modificación de cambio de alineaciones y de apertura de nuevo viario, y conforme se ha establecido en apartado precedentes, deberá valorarse por el Ayuntamiento la justificación del carácter consolidado de algunos terrenos perimetrales y la necesidad de delimitar unidades de ejecución. Asimismo, deberá recogerse en la documentación remitida el resultado de las alegaciones estimadas.

Quinto.—Suspender la emisión de informe con carácter previo a la aprobación definitiva municipal con relación a la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Litago definida como modificación número 4, hasta que no se complete el expediente con la siguiente documentación: deberá establecerse claramente qué terrenos forman parte de los Sistemas Generales definidos teniendo en cuenta que éstos se rigen por lo establecido en el artículo 107 de la Ley Urbanística de Aragón.

Sexto.—Será necesario incorporar al proyecto, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, las determinaciones establecidas en los informes sectoriales remitidos.

Séptimo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Litago e interesados».

3.—Zaragoza: consulta previa sobre delimitación de sector en suelo urbanizable no delimitado 38/6.1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. Cot 2003/647

Primero.—Con relación a la consulta previa a la delimitación del Sector 38/1.6 en el Suelo Urbanizable no Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, se emiten los siguientes criterios de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y 16.2 Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, de carácter básico, en la redacción dada por la Ley 10/2003, de 20 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes:

—La justificación expuesta en la Memoria presentada en cuanto a la delimitación del sector es de carácter genérico, siendo necesario completar el análisis con un estudio pormenorizado de las conexiones con las redes de infraestructuras y la posible conexión de los terrenos situados entre el nuevo sector y el ferrocarril.

—No se describe un concreto sistema de actuación.

—En el avance de ordenación presentado se debe garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de supresión de barreras arquitectónicas y la de prevención de incendios, haciendo especial referencia a la posibilidad del acceso de camiones de bomberos al interior del sector y previendo tanto la ubicación de los hidrantes, conforme lo previsto en la CPI-96, así como el destino previsto puesto en relación con el uso de las naves que se proyecten y su morfología de tal modo que permita el cumplimiento de la normativa sectorial de prevención contra incendios en edificios destinados al uso industrial.

—Del avance ordenación presentado, se puede deducir que la ordenación viaria y de zonas previstas, una vez desarrolladas convenientemente, permiten obtener una adecuada integración de usos en el entorno en el que se insertan, y en principio, no perjudican el desarrollo del resto del sector urbanizable no delimitado.

—No se aporta información suficiente sobre la posibilidad material de conexión con las redes de abastecimiento, sanea-

miento, suministro de energía eléctrica y accesibilidad desde las redes de infraestructuras próximas. De esta forma, en el ámbito de consulta previa, debería completarse la conexión efectiva con los sistemas generales existentes a efectos de garantizar la viabilidad de la actuación planteada.

Segundo.—Con independencia de la competencia del Ayuntamiento de Zaragoza de comprobar y establecer los criterios sobre la viabilidad y características de la actuación objeto de consulta con relación al cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, se destacan los siguientes aspectos:

—No se considera adecuada la determinación del coeficiente de ponderación a objeto del cálculo del aprovechamiento medio, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Según se establece en el artículo 7.3.5 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza deberá completarse el 'proyecto presentado con Estudio Geotécnico.

—Conforme se establece en el artículo 7.3.2, punto 4 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana, el documento objeto de consulta previa debe establecer un análisis y esquema global de la ordenación referido a toda el área justificando la corrección de la integración del sector, y no sólo un avance de ordenación del sector presentado.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al interesado y dar cuenta de su emisión al Ayuntamiento de Zaragoza».

4.—Leciñena: informe para Plan Parcial del sector 2 Polígono Industrial «El Llano». Cot 2003/884

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector 2 de Suelo Urbanizable Delimitado Industrial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Leciñena, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Se deberá aportar informe del Instituto Aragonés del Agua conforme se determina en el artículo 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón. En caso de que se considere necesario por el incremento del vertido previsto, deberá solicitarse informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Completar la memoria presentada con relación a la aplicación del artículo 85.5 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—En la red de abastecimiento de aguas no se han previsto bocas de riego ni hidrantes de incendios, conforme a lo establecido en el artículo 74.1.a) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Corregir las determinaciones relativas al aprovechamiento medio y edificabilidad conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo

—Corregir los artículos de las Ordenanzas conforme se determina en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Leciñena que la zona de protección de las infraestructuras, se propusiera como nuevo viario con el fin de que, este espacio público estuviera mantenido pudiéndose acceder a esa tubería en caso de su necesidad.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Leciñena la nece-

sidad de someter el proyecto de urbanización, con carácter previo a su aprobación definitiva a Informe previo sobre la necesidad de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo II, Grupo 7, letra a).

Cuarto.—Recordar al Ayuntamiento de Leciñena que la resolución final que se adopte respecto del Plan Parcial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Leciñena.»

5.—Mallén: informe para modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para cambio de uso. Cot 2003/704.

Primero.—«Informar favorablemente con carácter previo a la aprobación definitiva municipal la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Mallén consistente en el cambio de uso de determinadas parcelas en Suelo Urbano pasando de Residencial Zona de Ensanche Agrícola Modalidad Extensiva a uso dotacional y a la inversa con un incremento de la superficie dotacional inicialmente prevista.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Mallén que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Mallén que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mallén».

6.—Pedrola: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de Planta de Fabricación de Hormigón para aprovechamiento de cantera de clasificación de áridos «San Roque», en parcela 162 del polígono 101, Paraje Valdemorillo, en el término municipal de Pedrola, tramitado a instancia de «Excavaciones Antonio Basilio, S. L.». C.o.t-2001/0261.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de planta fabricación de hormigón para aprovechamiento de cantera de clasificación de áridos «San Roque», en parcela 162 del polígono 101, paraje Valdemorillo, en el término municipal de Pedrola, tramitado a instancia de «Excavaciones Antonio Basilio, S. L.», sin

perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Se deberá obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por captación de agua, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y la correspondiente autorización para vertido conforme al artículo 103 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Se deberá incorporar informe preceptivo del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, anteriormente referenciado.

—Se recomienda la plantación perimetral de arbolado en la zona al objeto de paliar el impacto visual.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola.

7.—Tauste: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de planta de tratamiento de purines y cogeneración, en carretera de Tauste a Castejón de Valdejasa, en parte de parcelas 3.244 y 3.245 del polígono 25, en el término municipal de Tauste, tramitado a instancia de «Compañía Productora de Energía para Consumo Interno (COMPECIN), S. L.». C.o.t-2001/0927.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de planta de tratamiento de purines y cogeneración, en carretera de Tauste a Castejón de Valdejasa en parte de parcelas 3.244 y 3.245 del polígono 25, en el término municipal de Tauste, tramitado a instancia de «Compañía productora de energía para consumo interno (COMPECIN), S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Se deberá obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por captación de agua, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y la correspondiente autorización para vertido conforme al artículo 103 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

—Se produce posible afección a vía pecuaria, por lo que será necesario dar cumplimiento al régimen de ocupaciones y usos previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias.

Se considera necesario obtener informe del departamento de Medio Ambiente.

—Deberá obtener autorización administrativa de la Diputación Provincial de Zaragoza por afección a carretera provincial de Tauste a Castejón de Valdejasa, según artículo 45 de la Ley 8/98, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado en el contorno de la parcela afectada al objeto de paliar el impacto visual, así como un tratamiento adecuado en el frente de la carretera.

—Con carácter previo a Licencia se deberá resolver los servicios urbanísticos de abastecimiento y saneamiento.

—Se deberán adscribir las edificaciones a la parcela de 14.260 m<sup>2</sup> a segregar de las parcelas catastrales 3.244 y 3.245.

—No se incluye en el informe la línea eléctrica de conexión con C.T. de Tauste.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

8.—Riela: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de cantera de extracción y tratamiento de caliza «Cantera los Martínez», en parcela 3ª del polígono 22, paraje «la Serratilla o Desjarradero», en el término municipal de Riela, tramitado a instancia de «Los Martínez, S. L.». C.o.t-2001/1126.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la legalización de cantera de extracción y tratamiento de caliza «Cantera de Los Martínez», en parcela 3-A del polígono 22, paraje «La Serratilla o Desjarradero», en el término municipal de La Riela, tramitado a instancia de «Los Martínez, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Se deberán respetar las condiciones establecidas en el informe de la Dirección General del Medio Natural de 19 de agosto de 2003.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Riela.

9.—Fuentes de Ebro: informe sobre autorización en suelo no urbanizable de centro de transformación de 1.000 kv. Y de línea aérea m.t. para suministro a almacén de abonos, en carretera n-232, instado por Arvensis Agro, S. A. cot 2003/241.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de línea aérea de media tensión y centro de transformación para suministro de almacén de abonos, instado por Arvensis Agro, S. A., a ubicar en el término municipal de Fuentes de Ebro, sin perjuicio de lo que

pudieran informar otros organismos afectados y condicionando el sentido favorable de este informe a que la actividad a la que da servicios sea efectivamente de mero almacenaje de productos agrícolas sin la realización de ninguna otra actividad no incluida en la correspondiente autorización.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Deberá obtener informe favorable del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón por afección al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza-Escatrón).

Tercero.—Con el objeto de mitigar los efectos sobre las aves, se tendrán en cuenta las prescripciones medioambientales de carácter general en la ejecución de la línea.

Cuarto.—Dar cuenta al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón con relación a la edificación de almacén de abonos instando al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro a que restaure la legalidad urbanística.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro».

10.—Fabara: informe previo a autorización en suelo no urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil, instado por Airtel. Cot 2003/468.

Primero.—Suspender la emisión de informe a la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de estación base para telefonía móvil (AIRTEL) en el paraje «El Calvario», polígono 901, parcela 112-7, a ubicar en el término municipal de Fabara, en tanto no se complete el expediente con el plano catastral de la parcela, escala 1:5.000 mínima en el que se detalle el emplazamiento exacto previsto para la estación que subsane la contradicción que se deriva de la documentación aportada.

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Fabara e interesados».

11.—Villanueva de Huerva: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica de suministro en parcela 55 del polígono 52, paraje «Santa Juana», en el término municipal de Villanueva de Huerva, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.». C.o.t-2003/0758.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable protegido para la instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y Línea de Suministro Eléctrico en parcela 55 del polígono 52, paraje «Santa Justa», en el término municipal de Villanueva de Huerva, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

—Se deberá incorporar autorización del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación a la ubicación de las instalaciones propuestas en el Monte de Utilidad Pública nº 120-B «Común o Blanco».

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Para el suministro eléctrico, deberá utilizarse el tendido existente para la Estación Base de «Telefónica Móviles, S. A.», autorizada mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 27 de febrero de 2003, o realizarse el mismo mediante línea soterrada.

—Se deberán cumplir las recomendaciones del Informe Arqueológico de 6 de mayo de 2003 del Departamento de Cultura y Turismo.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Huerva.

12.—María de Huerva: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aérea de media tensión a 15 k.v., C.t. Intemperie 630 kv. Y línea subterránea para suministro a nave de fabricación de terrazos en sector 2, en los términos municipales de María de Huerva y Botorrita, tramitado a instancia de «Terrazos Vicente Martínez, S. L.». Cot 2003/00759.

Primero.—«Suspender la emisión de Informe para autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para instalación de línea aérea de media tensión a 15 Kv. C.T. intemperie 630 Kv. y línea subterránea para suministro a Nave de Fabricación para Terrazos en sector 2, en los términos de María de Huerva y Botorrita, tramitado a instancia de «Terrazos Vicente Martínez, S. L.», en tanto no se complete el expediente aportando la autorización para la Nave de Fabricación para Terrazos, según se establece en el artículo 30.2 de la Ley Urbanística de Aragón.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de María de Huerva e interesados.»

13.—Botorrita: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aérea de media tensión a 15 k.v., C.t. Intemperie 630 kv. Y línea subterránea para suministro a nave de fabricación de terrazos en sector 2, en los términos municipales de María de Huerva y Botorrita, tramitado a instancia de «Terrazos Vicente Martínez, S. L.». Cot 2003/00759.

Primero.—«Suspender la emisión de Informe para autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para instalación de línea aérea de media tensión a 15 Kv. C.T. intemperie 630 Kv. y línea subterránea para suministro a Nave de Fabricación para Terrazos en sector 2, en los términos municipales de María de Huerva y Botorrita, tramitado a instancia de «Terrazos Vicente Martínez, S. L.», en tanto no se complete el expediente aportando la autorización para la Nave de Fabricación para Terrazos, según se establece en el artículo 30.2 de la Ley Urbanística de Aragón.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Botorrita e interesados.»

14.—Villafeliche: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica de suministro en parcela 173 del polígono 10, paraje «Cerro de la Hoya de San Felipe», en el término municipal de Villafeliche, tramitado a instancia de «Amena Retevisión, S. A.». C.o.t-2003/0805.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable protegido para la instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y Línea Eléctrica de Suministro en parcela 173 del polígono 10, paraje «Cerro de la Hoya de San Felipe», en el término municipal de Villafeliche, tramitado a instancia de «Amena Retevisión, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villafeliche. Adjuntar a la notificación el informe de valoración paleontológica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de fecha 21 de octubre de 2003.

15.—Riela: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica de suministro en parcela 45 del polígono 42, paraje «Aquali», en el término municipal de Riela, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.». C.o.t-2003/0808

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable protegido para la instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y Línea Eléctrica de Suministro en parcela 45 del polígono 42, paraje «Aquali», en el término municipal de Riela, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Se deberá obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por situación en zona de afección del río Jalón, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

—Se deberá incorporar el preceptivo informe del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación a la ubicación de las instalaciones propuestas en ámbito de la Zona de Especial Protección de Aves (Z.E.P.A.) ES0000299 «Desfiladeros del Río Jalón».

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Riela. Adjuntar a la notificación el informe de valoración paleontológica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de fecha 21 de octubre de 2003.

16.—Santa Eulalia de Gállego: informe previo a autorización en suelo no urbanizable para construcción de complejo turístico para uso hotelero, en parcelas 118, 140 y 141 del polígono 1, instado por Turismo Zapata Crum, S. L. Cot 2003/809.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para construcción de complejo turístico para uso hotelero, en parcelas 118, 140 y 141 del polígono 1, camino viejo de Santa Eulalia de Gállego a Morán, paraje Plano Alto, instado por Turismo Zapata Crum, S. L., ya que no se encuentra justificado su emplazamiento en el medio rural al no estar incluido específicamente el uso hotelero en el artículo 75.3 de Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Santa Eulalia

de Gállego la realización de un Plan General de Ordenación Urbana y el desarrollo del presente proyecto como Sector de uso turístico conforme se establece en el artículo 87 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Santa Eulalia de Gállego e interesados.

17.—Riela: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para ampliación de para central hortofrutícola con construcción de nueva nave, en carretera de A-121 de la Almunia a Magallón, en el término municipal de Riela, tramitado a instancia de «Transfamarca, S. L.». C.o.t-2003/0822.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Genérico, para ampliación de construcción central hortofrutícola con construcción de nueva nave, en carretera A-121 de la Almunia a Magallón p.k. 37,000, polígono 11 parcela 10, en el término municipal de Riela, tramitado a instancia de «Transfamarca, S. L.», por los motivos señalados a continuación, conforme a lo establecido en la parte positiva del presente Acuerdo:

—No se encuentra justificado su emplazamiento en el medio rural al no estar incluido específicamente en el uso vinculado a explotación agraria como «cámara frigorífica en explotación familiar», artículo 75.1 Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, ni tampoco en el 75.3 como uso de «industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural» por existir la posibilidad de ubicarlo en suelo urbano.

—No cumple los del 5% de Ocupación del artículo 1.5.3. d) de las Normas Subsidiarias Municipales.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Riela e interesados.

18.—Bujaraloz: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica subterránea de suministro en parcela 257 del polígono 1, paraje «La Loma», en el término municipal de Bujaraloz, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.». C.o.t-2003/0874.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable protegido para la instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y Línea Eléctrica Subterránea de Suministro en parcela 257 del polígono 1, paraje «La Loma», en el término municipal de Bujaraloz, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

—Se deberá incorporar informe preceptivo del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, anteriormente referenciado.

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Se advierte al Ayuntamiento de Bujaraloz que en

esta Comisión no se tiene constancia de la autorización para la Estación Base de Telefónica Móviles situada en las proximidades, por lo que se deberá requerir su legalización.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Bujaraloz.

19.—Ejea de los Caballeros: informe sobre autorización en suelo no urbanizable de adecuación de nave para bodega de elaboración con crianza y embotellado de vinos, paraje Saso, polígono 105 parcela 5.086, en el término municipal de Ejea de los Caballeros, tramitado a instancia de «Bodegas Ejeanas, S. L.». C.o.t-2003/0875.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para adecuación de nave para bodega de elaboración con crianza y embotellado de vino, en paraje Saso, polígono 105 parcela 5.086, en el término municipal de Ejea de los Caballeros, tramitado a instancia de «Bodegas Ejeanas, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Con carácter previo a Licencia se deberá resolver los servicios urbanísticos necesarios.

—Se deberá incorporar informe preceptivo del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, anteriormente referenciado.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros».

20.—La Joyosa: informe sobre autorización en suelo urbanizable no delimitado para modificación parcial e instalación de línea aérea media tensión a 15 kv. Para suministro a futura s.e.t. La Joyosa, en el término municipal de La Joyosa, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.». C.o.t-2003/0876.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo urbanizable no delimitado para la modificación parcial e instalación de Línea Aérea Media Tensión a 15 Kv. para suministro a futura S.E.T. «La Joyosa» en «Ambito Malaño», en el término municipal de La Joyosa, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

Tercero.—La instalación tendrá carácter provisional, cesando en el momento en que se urbanice el sector, de acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Joyosa».

21.—Pina de Ebro: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil en parcela 223 del polígono 69, paraje «Dobla», en el término municipal de Pina de Ebro, tramitado a instancia de «Amena Retevisión, S. A.». C.o.t-1999/1191.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable protegido para la instalación de Estación Base de Telefonía Móvil en parcela 233 del polígono 69, paraje «Dobla», en el término municipal de Pina de Ebro, tramitado a instancia de «Amena Retevisión, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

—Se deberá incorporar informe preceptivo del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, anteriormente referenciado.

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—No se incluye en el informe la línea eléctrica de suministro a la estación, que deberá ser objeto de otro expediente independiente.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pina de Ebro.

22.—Riela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación aviar con 141312 gallinas ponedoras emplazada a 100 metros del casco urbano, a ubicar en parcela 16, pol. Rústica 51, instada por Granja Bailón, S. L. (cot-2001/1021).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de Explotación AVIAR CON 141.312 gallinas ponedoras emplazada a 100 metros del casco urbano, solicitada por Granja Bailón, S. L., en el término municipal de Riela.

Licencia condicionada a no ampliar. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997), se trata de una explotación ganadera «en situación especial» por incumplir distancias a casco urbano y vías de comunicación.

Licencia condicionada a que el estercolero tenga tres paredes de un metro de altura como mínimo para la contención del estiércol.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de Licencia Municipal De Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

23.—Fréscano: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de producción de lechones con transición con una capacidad de 220 reproductoras, 20 reposición, un semental y la transición emplazada a 1.500 metros de casco urbano y a 979 de otra explotación de la misma especie y a 400 de distinta, a ubicar en partida «Aliagares», pol. 13, parcela 71, instada por Alfonso Javier, S. L.L. (cot-2002/6).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de producción de lechones con transición con una capacidad de 220 reproductoras, 20 reposición, un semental y la transición emplazada a 1500 metros de casco urbano y a 979 de otra explotación de la misma especie y a 400 de distinta, solicitada por Alfonso Javier, S. L.L., en el término municipal de Fréscano.

Licencia condicionada a:

—No superar la carga ganadera de 120 UGM, por pertenecer al Grupo I establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

—Autorización del suministro de agua del Canal de Lodosa. Deberá cumplir las observaciones formuladas por la Confederación Hidrográfica del Ebro en el Oficio de fecha 24 de julio de 2001 que obra en el expediente.

—Cumplimiento del Anexo visado con fecha 9 de octubre de 2003.

—Cumplimiento del informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 11/08/03.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

24.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación avícola de cebo con capacidad para 22.800 pollos emplazada a 3.500 metros de casco urbano, a ubicar en polígono 28, parcela 138, instada por Avícola Cresna, S. L. (cot-2002/1008).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación avícola de cebo con capacidad para 22.800 pollos emplazada a 3.500 metros de casco urbano, solicitada por avícola cresna, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

25.—Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de producción de lechones con transición con capacidad de 500 cerdas, 75 de reposición y 1.600 plazas de transición emplazada a más de 3.000 metros de casco urbano, a ubicar en sector VIII, polígono 5, parcela 6, instada por Villagrasa Ganadera, S. C. (cot-2002/1054).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de producción de lechones con transición con capacidad de 500 cerdas, 75 de reposición y 1600 plazas de transición emplazada a más de 3.000 metros de casco urbano, solicitada por villagrasa ganadera, S. C., en el término municipal de Bujaraloz.

Dispone de informe favorable de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 22 de septiembre de 2003, cuyo contenido deberá cumplir.

Licencia al cumplimiento del Anexo visado de fecha 21/10/03.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de Licencia Municipal De Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

26.—Pina de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación para la recría y cebo de terneros con capacidad de 74 mamones y 45 plazas de cebo emplazada a más de 1.000 metros del casco urbano y a más de 100 de otras explotaciones, a ubicar en polígono 29, parcela 89, instada por M<sup>a</sup> José Martín Barranco (cot-2002/1100).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación para la recría y cebo de terneros con capacidad de 74 mamones y 45 plazas de cebo emplazada a más de 1.000 metros del casco urbano y a más de 100 de otras explotaciones, solicitada significando a la Alcaldía la necesaria tramitación

de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

27.—Monreal de Ariza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cebadero de terneros con 200 plazas emplazada a 700 metros del casco urbano y a más de 100 de otras explotaciones, a ubicar en parcela 392 del polígono 7, instada por Jesús Utrilla Antón (cot-2002/1102).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de cebadero de terneros con 200 plazas emplazada a 700 metros del casco urbano y a más de 100 de otras explotaciones, solicitada por Jesús Utrilla Antón, en el término municipal de Monreal de Ariza.

Licencia condicionada al cumplimiento del Anexo visado con fecha 01/08/2003, así como a que el estercolero tenga tres paredes de un metro como mínimo de altura para la contención del estiércol, y a disponer de mangas de manejo.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

28.—Ardisa: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de cebo con 1.040 cabezas emplazada a 1.015 m de casco urbano, a ubicar en parcela 126 del polígono 6, en casas de Esper, instada por Pedro Ignacio Buen de Sus (cot-2003/224).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de cebo con 1.040 cabezas emplazada a 1.015 m de casco urbano, solicitada por Pedro Ignacio Buen de Sus, en el término municipal de Ardisa.

Licencia condicionada al cumplimiento del Anexo visado de fecha 23/06/03

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

29.—Magallón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de instalaciones en explotación de ganado ovino para mejora de manejo y almacén de forrajes sin aumentar la carga ganadera (500 ovejas), a ubicar en parcela 129 del polígono 40, instada por José Vicente Adell Morales (cot-2003/316).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación de instalaciones en explotación de ganado ovino para mejora de manejo y almacén de forrajes sin aumentar la carga ganadera (500 ovejas), solicitada por José Vicente Adell Morales, en el término municipal de Magallón.

Licencia de la actividad inicial cot 98/1186.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de Licencia Municipal De Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

30.—Gelsa: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de vacuno de cebo para 120 terneros emplazada a 2.500 metros de casco urbano y a una distancia mínima de 100 metros de otras explotaciones, a ubicar en polígono 501 parcelas 60, 61 y 62, instada por Gonzalvo Bastarrás, S. C. (cot-2003/319).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de vacuno de cebo para 120 terneros emplazada a 2.500 metros de casco urbano y a una distancia mínima de 100 metros de otras explotaciones, solicitada por Gonzalvo Bastarrás, S. C., en el término municipal de Gelsa.

Dispone de informe favorable de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 16/07/2003, cuyo contenido deberá cumplir.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de Licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

31.—Gelsa: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de vacuno de cebo para 120 terneros emplazada a 2.500 metros de casco urbano y a una distancia mínima de 100 metros de otras explotaciones, a ubicar en parcelas 60, 61 y 62 del polígono 501, instada por Pilar Gonzalvo Bastarrás (cot-2003/321).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de vacuno de cebo para 120 terneros emplazada a 2500 metros de casco urbano y a una distancia mínima de 100 metros de otras explotaciones, solicitada por Pilar Gonzalvo Bastarrás, en el término municipal de Gelsa.

Dispone de informe favorable de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 16/07/2003, cuyo contenido deberá cumplir.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

32.—Gelsa: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de vacuno de cebo para 120 terneros emplazada a 2.500 metros de casco urbano y a una distancia mínima de 100 metros de otras explotaciones, a ubicar en polígono 501 parcelas 60, 61 y 62, instada por José M<sup>a</sup> Gonzalvo Bastarrás (cot-2003/322).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de vacuno de cebo para 120 terneros emplazada a 2500 metros de casco urbano y a una distancia mínima de 100 metros de otras explotaciones, solicitada por José M<sup>a</sup> Gonzalvo Bastarrás, en el término municipal de Gelsa.

Dispone de informe favorable de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 16/07/2003, cuyo contenido deberá observar.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

33.—Gelsa: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de vacuno de cebo para 120 terneros emplazada a 2.500 metros de casco urbano y a una distancia mínima de 100 metros de otras explotaciones, a ubicar en polígono 501 parcelas 60, 61 y 62, instada por Vacuno Zaragoza, S. L. (cot-2003/323).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de vacuno de cebo para 120 terneros emplazada a 2500 metros de casco urbano y a una distancia mínima de 100 metros de otras explotaciones, solicitada por Vacuno Zaragoza, S. L., en el término municipal de Gelsa.

Dispone de informe favorable de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 16/07/2003, cuyo contenido deberá observar.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

34.—Ainzón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación bovina de cebo en 15 plazas que hacen un total de 45, emplazada a 736 metros de casco urbano y a más de 100 de otras explotaciones, a ubicar en paraje «Riego Innovado», polígono 1, parcela catastral nº 2, instada por Ricardo Domínguez Tabuena (cot-2003/340).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación de explotación bovina de cebo en 15 plazas que hacen un total de 45, emplazada a 736 metros de casco urbano y a más de 100 de otras explotaciones, solicitada por Ricardo Domínguez Tabuena, en el término municipal de Ainzón.

Licencia de la actividad inicial cot 99/625.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

35.—Pozuelo de Aragón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación avícola de pollos de engorde para 35.000 pollos emplazada a 450 metros de casco urbano, a ubicar en polígono 2, parcela 137-136, paraje «El Mojornal», instada por Francisco Heredia Remon (cot-2003/354).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación avícola de pollos de engorde para 35.000 pollos emplazada a 450 metros de casco urbano, solicitada por Francisco Heredia Remon, en el término municipal de Pozuelo de Aragón.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

36.—Quinto: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de cebo con 1.980 cabezas emplazada a más de 3.600 metros del casco urbano, a ubicar en polígono 12, parcela 27-2, instada por Luis Jesús Gabás Lorén (cot-2003/370).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de cebo con 1.980 cabezas emplazada a más de 3.600 metros del casco urbano, solicitada por Luis Jesús Gabás Lorén, en el término municipal de quinto.

Licencia condicionada a la existencia de muelles de carga y descarga de los animales.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

37.—Villarroya de la Sierra: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de aprisco para 330 ovejas y su cría. Extensivo, a ubicar en paraje «Carracampo», polígono 16, parcela 402, instada por María José Espiago Lasheras (cot-2003/399).

1.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de aprisco para 330 ovejas y su cría, extensivo, solicitada por María José Espiago Lasheras, en el término municipal de Villarroya de la Sierra.

Licencia condicionada a la disposición de mangas de manejo

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

38.—Perdiguera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para engorde de 1.999 cerdos de cebo emplazada a 4 km del casco urbano, a ubicar en polígono 7, parcela 16, instada por Escamur, S. L. (cot-2003/414).

1.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de engorde de 1999 cerdos de cebo emplazada a 4 km del casco urbano, solicitada por Escamur, S. L., en el término municipal de Perdiguera.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

39.—Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de cebo para 2.000 plazas emplazada a 12 km de casco urbano, a ubicar en paraje «La Custodia», polígono 24, parcelas catastrales nº 6-110 y 6-151, instada por José Antonio Sánchez Giménez (cot-2003/454).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de cebo para 2.000 plazas emplazada a 12 km de casco urbano, solicitada por José Antonio Sánchez Giménez, en el término municipal de Tauste.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de Licencia Municipal de Actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

40.—Ambel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico-administrativa de explotación porcina para producción de lechones y su transición con 550 cerdas de capacidad y sus lechones emplazada a 16 metros del casco urbano, a ubicar en paraje denominado «Eras Bajas», en polígono nº 12, parcelas catastrales nº 174 y 220, instada por Cuadan, S. A. (cot-2003/471).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización jurídico-administrativa de explotación porcina para producción de lechones y su transición con 550 cerdas de capacidad y sus lechones emplazada a 16 metros del casco urbano, solicitada por Cuadan, S. A., en el término municipal de Ambel.

Considerar la explotación como «en situación especial», de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997).

Declarar la actividad como «explotación administrativamente en precario», por incumplir distancias al casco urbano, a otras explotaciones, a camino y a monumentos, estableciéndose un plazo de 30 años para el cese de la actividad en este emplazamiento, o a su traslado a otro emplazamiento legalmente admisible, quedando terminantemente prohibidas futuras ampliaciones de lo que ahora se califica; sólo podrán realizarse obras de conservación y mantenimiento, o para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico sanitarias, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

Deberá completar el vallado perimetral y vado sanitario en ambas partes de la explotación, separadas por camino público.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

41.—Ambel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado porcino de cebo (2.000 plazas), emplazada a 1.100 metros de casco urbano, a ubicar en partida «Estancos», polígono nº 1, parcela nº 593, instada por Fernando Pardo Aranda (cot-2003/527).

1.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación de ganado porcino de cebo (2.000 plazas), emplazada a 1.100 metros de casco urbano, solicitada por Fernando Pardo Aranda, en el término municipal de Ambel.

Licencia condicionada a la autorización de la Diputación Provincial de Zaragoza como titular de la carretera próxima Bulbunte-Talamantes y al cumplimiento del Anexo visado de fecha 12/03/2003.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

42.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento de vino en barricas, posterior embotellado y almacenamiento de las botellas, a ubicar en parcela 5086 del polígono 105 de «El Saso», instada por Bodegas Ejeanas S. L. (cot-2003/39).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacenamiento de vino en barricas, posterior embotellado y almacenamiento de las botellas, solicitada por Bodegas Ejeanas S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 08/08/2003, cuyo contenido deberá observar.

Licencia condicionada a la autorización de la fosa séptica por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dispone de número de inscripción en el Registro Sanitario.

De acuerdo al informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, deberá obtener la autorización en suelo no urbanizable.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

43.—Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de puertas, ventanas y mamparas de aluminio, a ubicar en c/San Jorge, nº 6, instada por Aluminios J. K. Bueno S. C.A. (cot-2003/358).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabricación de puertas, ventanas y mamparas de aluminio, solicitada por aluminios J. K. Bueno S. C.A., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada al Registro de la instalación contra incendios en el Servicio Provincial de Industria, conforme a lo exigido por el Real Decreto 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

La evacuación del aire de extracción descrito en el apartado 7.3 de la Memoria deberá cumplir lo establecido en el art. 36 de las Ordenanzas Generales del PGOU.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

44.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento y venta de material diverso para regalos de empresa, a ubicar en plataforma logística carretera del aeropuerto, km 6,500, instada por Virelar Patrimonial, S. L. (cot-2003/594).

1.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacenamiento y venta de material diverso para regalos de empresa, solicitada por Virelar Patrimonial, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada al registro de la Instalación de Prevención de Incendios en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

2.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza a quince de diciembre de dos mil tres.—La Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Mª José Segura Val

## 10 *ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, adoptados en sesión de 31 de octubre de 2003.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión de 31 de octubre de 2003 trató, entre otros, los siguientes asuntos:

### 1. El Grado. Plan Parcial del área industrial.

Suspender la emisión de informe para proceder a una nueva redacción de las determinaciones y de la documentación técnica que mejore y contemple adecuadamente los siguientes aspectos:

a) Se deberá diferenciar y justificar el cálculo como dotaciones diferentes de la reserva, como sistema local de equipamientos, del 4 % de superficie para equipamiento polivalente (art. 85.3 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Urbanística de Aragón), del módulo de reserva de la dotación local de equipamiento educativo, y social de 10 m<sup>2</sup> x 100 m<sup>2</sup> de superficie industrial construida, que podrá destinarse a espacios verdes y libres, aparcamientos,...etc (Art. 85.5).

b) Se revisará la superficie destinada a las franjas arboladas, en cuanto a su ordenación, configuración y dimensiones, en orden al cumplimiento de las previsiones del artículo 85.2 del mencionado Reglamento, considerando el escaso ancho en algunos espacios.

c) Se dará solución a los dos viales sin salida, reconsiderando la ordenación prevista para posibilitar un correcto flujo de circulación en el interior del ámbito y un eficaz acceso al parcelario.

d) Se debe dar congruencia a la información gráfica discrepante entre la delimitación del área que figura en el P.G.O.U. y la desarrollada en el Plan Parcial de la zona noroeste del ámbito de actuación.

e) Se establecerá con mayor precisión el destino público o privado de los espacios libres y de los terrenos de los equipamientos, así como el uso de las edificaciones e instalaciones en ellos previstas.

f) Se atenderá a otras cuestiones, tales como:

—Deberán señalarse las condiciones de cálculo precisas para la redacción de los proyectos de urbanización.

—En relación con la red de abastecimiento de agua el Plan Parcial indicará el caudal disponible, sus fuentes y, en su caso, sus áreas de protección.

—La red de saneamiento y evacuación, contendrá una especial referencia al vertido a la red general, capacidad de la misma y, si procediere, al sistema de depuración y reutilización de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de calidad de aguas.

—El Plan Parcial incluirá también un plan de etapas de edificación, coordinado en su caso con el plan de etapas de urbanización.

—La divergencia de delimitación del ámbito entre el PGOU y el Plan Parcial.

—Datos dimensionales de la memoria (página 11) no coincidentes con los que figuran en planos.

—Acotación y definición de espacios computables como «franja verde perimetral».

—Deberá considerarse con un estudio más profundo sobre la geología del terreno, su idoneidad y los criterios de zonificación propuestas.

—Señalar en planos la numeración de parcelas que tiene en la memoria.

—Aparece en la memoria el concepto de «suelo apto para urbanizar» que según la Ley Urbanística y la Homologación de las Normas Subsidiarias de El Grado a Plan General de Ordenación Urbana se rigen por las disposiciones relativas a «suelo urbanizable no delimitado» y que debe recogerse en el documento de Plan Parcial como tal.

Finalmente se indica al Ayuntamiento que se deberá contar con informe del Instituto Aragonés del Agua (art. 22 de la Ley 6/2001), del organismo titular de la carretera A-138, y de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

### 2. Santa Cilia. Plan Especial de Reforma Interior. A.I.U.—4 «Santiago».

Emitir informe favorable para su aprobación definitiva municipal indicando al Ayuntamiento que con carácter previo a la misma se deberán mejorar los siguientes aspectos:

—Incumplimiento de la determinación de la ficha del P.G.O.U. referente a la AIU-4, que en relación a los espacios libres de uso público prevé que alcanzarán el 30 % de la superficie ordenada, siendo que, computando el espacio libre privado de uso público, se alcanza el 25 %.

—Los aludidos espacios privados de uso público, en su actual ordenación, no resultan susceptibles de tal uso.

—La ordenación del Camino de Santiago ha de considerarse que queda excesivamente limitada dada la escasa amplitud de la sección adoptada. Debería plantearse un itinerario peatonal con un tratamiento similar al de otros tramos del Camino, como por ejemplo, el Plan Parcial del Llano de la Victoria de Jaca.

Por otra parte, se deberá contar con los siguientes informes:

—De la Unidad de Carreteras de Huesca del Ministerio de Fomento.

—De la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Del Instituto Aragonés del Agua (art. 22 de la Ley 6/2001)

—De la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural.

—De la Diputación Provincial de Huesca en relación a las afecciones a la carretera de Somanés.

Se comunica, además, al Ayuntamiento que para una correcta formulación del Plan Especial en tramitación se deberá atender a los siguientes aspectos:

—Se ha de contar con base topográfica en planos, según los artículos 112.3, 88 y 90 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, a pesar de la horizontalidad del terreno.

—Ha de tenerse en consideración, en virtud de la Resolución de 23 de septiembre de 2002 de la Dirección General de Patrimonio Cultural que todo el ámbito de planeamiento se localiza en el entorno del núcleo de Santa Cilia afectado por el Camino de Santiago, por lo que, en el plano nº 17, no es correcta la afección al mismo que se grafía.

—La altura de fachada debería establecerse en 7,50 metros (parcelas residenciales «Áreas de Extensión de Casco»).

—Hay que justificar la altura prevista para el uso Terciario. Hotel (PB + 2PP + AC), ya que el P.G.O.U. no lo permite para el ámbito del Plan Especial.

—Es preciso justificar la capacidad de los puntos de acometida del saneamiento y del abastecimiento de agua (arts. 112 y